

En la capital. 4'50 ptas. trimestre.
 Fuera de la capital 5 " semestre.
 Extranjero. 15 " trimestre.
 Idem un año. 30 " semestre.
 Todo pago se entiende por adelantado
 Redacción y Admon plaza de S. Francisco, 6.

LA LUCHA

En la 1.ª página, 1 pta. línea.—En la 2.ª, 75 cents.—En la 3.ª, 50 cents.—En la 4.ª, 25 cents. y a los suscriptores 12.—El importe del timbre a cargo del anunciante.—Comunicados y remitidos desde 1 a 5 ptas. línea, a juicio de la Administración.—Corresponsal en París, A. Lorette y C.ª, 61, rue Caumartin.

AÑO XXXI || Se publica todos los días excepto los siguientes a festivos. || GERONA, MIÉRCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1901 || NÚMEROS SUELTOS 25 CÉNTS. || N.º 7.500

MAL CAMINO

Es muy largo, tenemos poco espacio y ha sido imposible darlo a conocer íntegro. Nos referimos al proyecto de ley presentado a las cortes por el ministro de la gobernación para reglamentar las huelgas. El señor Gonzalez se ha equivocado, dicho sea sin ánimo de echárnosla de sabiondos, y decimos que se ha equivocado, porque bajo el punto de vista de los principios liberales, todo aquello que tienda a cohibir mucho ni poco al derecho individual en cuanto su ejercicio tiene de legítimo, debe ser rechazado por lo mismo que es atentatorio al mas rudimentario principio moderno. Las huelgas no pueden y por tanto, no deben reglamentarse, porque el individuo tiene absoluta libertad de trabajar ó dejar de hacerlo siempre que dentro de este derecho no falte á sus deberes, pretendiendo impedir que otros, en uso de su mismo derecho, trabajen. Creemos que reglamentar las huelgas convirtiéndolas en legales é ilegales, es un absurdo que se opone á las circunstancias de tiempo y medio en que se vive y lo que puede resultar pecaminoso en unos casos puede ser ordenado y aceptable en otros, quedándose así la oportunidad de una igualdad en el medio que es imposible hacer desaparecer por mas leyes y reglamentos que se publiquen y sancionen. LA LUCHA ha demostrado cien veces que es enemigo de las huelgas; tiene el convencimiento de que en su mayoría son improcedentes, injustas y abusivas y que no responden á otra necesidad que á imposiciones detestables y á veces á sentimientos de una solidaridad inexplicable y ruinosa, por que la entidad del jornal se regula por una ley indestructible cual es la de la oferta y la demanda y si bien el capital en unos casos tiraniza, también lo es que el trabajo se excede queriendo para sí lo que niega al capital, no queriendo reconocer la íntima relación que existe entre obreros y produc-

tores, porque sin dinero no hay trabajo y sin trabajo el capital se arruina hasta anularse por completo. Si el ministro hubiera establecido los tribunales reguladores compuestos de patronos y de obreros y tendiera en su proyecto á evitar las huelgas por medio de tribunales mútuos, la cosa variaría; pero no siendo esta su finalidad, el proyecto nace muerto, no solamente porque lo rechazan los obreros, sino porque lo combaten los hombres de ciencia que en lo económico saben en donde les aprieta el zapato y de ello vamos á verlo cogiendo las tigeras y presentando algunas pruebas que nos suministran el telegrafo y la prensa. El Imparcial estudia el proyecto y asegura que el tal proyecto no ha resultado aceptable, ni para los obreros ni para los patronos. Añade todavía que, con la reforma del señor Gonzalez, queda grandemente coartada la libertad individual, y que ello puede ser causa de motines. Democrático con los frailes y reaccionario con la clase obrera—escribe—el ministro nada ha resuelto de provecho en lo que se refiere á tribunales mixtos, habiendo dictado una serie de disposiciones que por nadie pueden ser elogiadas. Agrega que lo que importaba resolver en el nuevo proyecto de ley era: la garantía en cuanto al derecho de asociación de las clases trabajadoras; la libertad de todo obrero dispuesto al trabajo en cualquier momento; la propiedad del patrono y el mantenimiento de la paz pública. Estos importantes asuntos son los que debieron ser estudiados y solucionados con reflexivo tacto para facilitar, en su día, á las autoridades la gestión justa, equitativa y valiosa. El plan del señor Gonzalez—concluye—nada resuelve que pueda ser, á su tiempo, favorable, sino quizá adverso al interés general. El señor Pi y Margall entiende, que coartar el derecho á la huelga es injusto y que es inútil advertir á los obreros que con an-

telación avisen su huelga. Juzga ineficaces los medios que se determinan acerca de las huelgas en el nuevo proyecto. Considera el señor Pi que las huelgas, más frecuentes de día en día, son el anuncio de una próxima revolución social, que responderá al empuje de una idea grande, la de la igualdad de trabajo y de relativos goces para todos los hombres. La lucha social que se desarrolla podría regularse— Cree el señor Pi—si el legislador implantara radicales reformas que salven la inmensa distancia que separa al trabajo del capital. Esas reformas no se realizan en España, ni tampoco en otros países—Francia, Italia, Suiza, Bélgica—donde todavía urge más el radicalismo innovador en el problema social. Por último, ha manifestado el señor Pi y Margall que no cree que el Parlamento apruebe el proyecto del ministro de la Gobernación. El ex-ministro conservador señor Dato, según leemos, ha comentado el proyecto comenzando por afirmar que lo juzga perjudicial y contraproducente. También el señor Dato cree que con el nuevo proyecto, la libertad individual resulta coartada. Advierte el ex-ministro que el medio primordial para impedir la huelga consiste, como es natural, en disponer previamente recursos que favorezcan á los obreros mejorando su situación, con lo que se evitarían trastornos y agitaciones. Se muestra partidario de los jurados mixtos de patronos y obreros, los cuales pueden ejercer su importante misión como amigables componedores. En Nueva Zelandia—ha recordado—el Tribunal Central de arbitraje y los Consejos de Conciliación han logrado que las huelgas concluyeran. Por último, se ha mostrado partidario de que, en casos de conflictos, se constituyera un tribunal formado por personas que nombraran las asociaciones de obreros y las de capitalistas.

Y por último un conspicuo de la clase obrera, Juan José Morato, ha dicho que el nuevo proyecto sobre las huelgas supone un absoluto desconocimiento de los problemas sociológicos. No debe ser aprobado, y si se aprueba será letra muerta. En Rusia, donde tanto se castigan las huelgas, las autoridades tienen que ser tolerantes en algunos casos. En Francia, Alemania é Inglaterra, se intentó, en vano, prohibir las huelgas, pues lo legislado cayó en el olvido y se reconoció la legalidad del movimiento obrero. En España, el proyecto del señor Gonzalez no impedirá las huelgas, y acaso éstas degeneren en motín. El señor Gonzalez no ha procurado mejorar la condición del obrero; no ha buscado manera de estrechar la relación de éste con el patrono; no ha estudiado lo ocurrido en otros países; está, pues, fuera de la realidad. Dividir las huelgas en lícitas é ilícitas es absurdo, como absurdo es señalar penas para los directores de aquéllas. Ha dicho, finalmente, el compañero Morato que, si los obreros acogieron sin disgusto las reformas del señor Dato, rechazan el proyecto del señor Gonzalez, que habrá sido trazado con el mejor deseo, pero resulta erróneo é inconveniente. Este es el juicio que la opinión formula acerca del proyecto de ley á que nos venimos refiriendo, de manera que el joven y simpático ministro no ha dado en el *quid* en su obra, que si aplauso merece, es por el buen deseo que la ha inspirado.

DE TODAS PARTES

Los glaciares de los alpes

El profesor Forel, de Morgues, que há mas de veinticinco años viene dedicando su actividad al estudio de los glaciares alpinos, ha comprobado de un modo indudable que el movimiento de descenso, no sólo persiste, sino que parece precipitarse cada año. Un solo glaciar parece que es una excepción á la regla: el de Boveire en el valle de Entremont, que progresa desde el año 1822 sin detenerse. Los famosos glaciares del Ródano han retroce-

dido más de 755 metros desde 1874, ó sea un término medio de 29 metros cada año.

Otros hay en los que la cabeza ha cambiado de modo tal, que es imposible reconocerlos, habiéndolos confundido algunos viejos alpinistas que los vieron hace bastantes años.

Muchos hoteles que fueron construidos en las proximidades de los glaciares, están hoy día muy alejados con evidente perjuicio de sus propietarios, que no contaban con esta variación.

PARA LOS MAESTROS

La *Gaceta* ha publicado un decreto relativo al pago de los maestros, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Instrucción pública para que en el presupuesto de su departamento, y á contar del año 1902, incluya las partidas necesarias para, informadas con las disposiciones de este decreto, pagar las atenciones de personal y material de las escuelas públicas de primera enseñanza.

Art. 2.º La primera enseñanza es privada ó pública, dividiéndose esta última en tres grados: de párvulos, elemental y superior.

Art. 3.º La primera enseñanza pública comprenderá las siguientes materias:

- 1.ª Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada.
- 2.ª Lengua castellana, lectura, escritura y gramática.
- 3.ª Aritmética.
- 4.ª Geografía ó historia.
- 5.ª Rudimiento de derecho.
- 6.ª Nociones de Geometría.
- 7.ª Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales.
- 8.ª Nociones de Higiene y Fisiología humana.
- 9.ª Dibujo.
- 10.ª Canto.
- 11.ª Trabajos manuales.
- 12.ª Ejercicios manuales.

Art. 4.º Cada uno de los tres grados en que queda dividida esta enseñanza abarcará todas las materias indicadas, distinguiéndose únicamente por la aplicación de los programas y carácter pedagógico de los ejercicios y se aplicarán con las modificaciones necesarias á la organización de las escuelas públicas y á los establecimientos de carácter análogo.

La distribución y extensión de materias dentro de cada uno de estos grados, así como la distribución y duración de las clases, será la que fijen los reglamentos.

Art. 5.º La primera enseñanza se dará

gratuitamente en las escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados, no puedan pagarla, siendo obligatoria la elemental y la superior para todos los españoles.

Art. 6.º Los padres, tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas elementales ó superiores á sus hijos ó pupilos desde la edad de seis años hasta la de doce, á no ser que justifiquen debidamente proporcionarles esta clase de enseñanza en sus casas ó establecimientos particulares; que han dado comienzo á otras carreras superiores, ó que se hallan comprendidos en las excepciones reglamentarias.

Art. 7.º Tanto en el grado elemental como en el superior, constituirá obligación ineludible señalar libros de texto para la enseñanza de la doctrina cristiana, gramática y lectura.

Art. 8.º La Doctrina cristiana se estudiará con el catecismo que señalen los preladados en sus respectivas diócesis, la gramática con el texto de la Academia Española y la lectura mediante libros aprobados por el Gobierno, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 9.º Los programas de los grados elemental y superior para el estudio y examen de las materias señaladas en el artículo 3.º, se publicarán oportunamente por el ministerio del ramo.

»Art. 10.º Los sueldos de los maestros de escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el estado con cargo al presupuesto del ministerio de Instrucción pública.

»Se exceptúa por ahora y hasta tanto que se celebre el concierto económico con las Provincias Vascongadas y Navarra, el sueldo de los maestros de las escuelas públicas de estas provincias, pero la administración de estas escuelas y el nombramiento de aquéllos se ajustará á las disposiciones del presente decreto, así como las escuelas sostenidas con fondos de obras pías ú otras fundaciones análogas, las de beneficencia provincial y las auxiliares de creación ó sostenimiento voluntario.

»Art. 11.º El material consignado en sección separada del presupuesto de Instrucción pública, consistente en la sexta parte del fijado para sueldo de los maestros, se invertirá y justificará en la forma que al efecto se disponga.

»Art. 12.º Los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitación de los maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á este servi-

cios, serán de obligación de los ayuntamientos.

»Art. 13.º Se conservan las escuelas públicas que en la actualidad existen interin se fija por el gobierno el número, clase y condiciones de éstas, lo cual habrá de hacerse con arreglo á las siguientes reglas:

- 1.ª Censo general de población.
- 2.ª Censo de la población escolar de seis á doce años.
- 3.ª Número de escuelas privadas.

»Art. 14.º Para determinar las condiciones de dicha organización y regular el ingreso, traslado y ascenso del profesorado en las escuelas, se agruparán estas en clases, grados y categorías conforme á lo propuesto por una ponencia compuesta en la siguiente forma:

»Presidente: El subsecretario del ministerio de Instrucción pública.

»Vocales: El rector de la Universidad Central, un consejero de Instrucción pública de la sección correspondiente; la directora de la escuela normal central de maestras, el director del Museo pedagógico Nacional, un vocal de la Junta Central de derechos pasivos del ministerio, un inspector provincial de primera enseñanza, los secretarios de las juntas provincial y municipal de Madrid y un maestro y una maestra de las escuelas públicas de esta capital.

»Art. 15.º En todas las escuelas regidas por maestros habrá clases nocturnas para adultos, excepto en aquellas localidades en que existan más de dos de estos centros de enseñanza, en cuyo caso la Junta provincial de instrucción pública determinará las clases nocturnas que tienen que establecerse y la forma y el turno de los maestros en el desempeño de las mismas.

»Art. 16.º En las escuelas regidas por maestras habrá clases nocturnas para adultos en la forma determinada en el artículo anterior.

»Art. 17.º Además de las condiciones generales establecidas por la legislación vigente para el ejercicio de la enseñanza, para ingresar en el magisterio de las escuelas públicas, se necesita:

- 1.º Tener veintiun años.
- 2.º Poseer el título correspondiente.

»Art. 18.º Los maestros que no cumplan los deberes que les imponen las leyes y reglamentos ó aquellos á quienes se atribuyan actos abiertamente contrarios á la buena reputación moral y profesional, quedarán sujetos á un expediente gubernativo, estableciéndose para su resolución según la gravedad del caso y la falta de los maestros, las penas siguientes:

1.º Censura, consistente en consignar en el expediente personal y hoja de servicios del interesado la falta cometida y haber sido por ella reprendido y exhortado á no reincidir.

2.º Traslado disciplinario á otra escuela de igual clase, categoría y grado, de distinta localidad, que sólo podrá imponerse cuando no haya de resultar daño para la enseñanza.

3.º Suspensión de empleo, que consistirá en la suspensión del ejercicio de sus funciones.

No podrá ser menor de quince días ni mayor de tres meses.

Importará la suspensión del sueldo y la pérdida del tiempo que dure para el conjunto de años de servicio.

4.º Separación del cargo, que implica la pérdida de los derechos y ventajas concedidas á los maestros que sirven en escuelas públicas por los reglamentos, y la privación de regentar dichas escuelas durante un período no menor de seis meses ni mayor de un año.

5.º La interdicción escolar que implica la pérdida de todo derecho y beneficio que los maestros adquieren por el título.

Es temporal y perpétua: si temporal no será menor de tres años.

»Art. 19.º En todo expediente de esta clase, que será resuelto por el ministro de Instrucción Pública, se oirá al interesado, y las dos últimas penas no podrán imponerse si con anterioridad no ha emitido informe el Consejo del ramo.

»Art. 20.º La renuncia voluntaria del cargo, hecha al incoarse ó tramitarse el expediente, no impedirá ni interrumpirá la tramitación del mismo cuando se trate de faltas que puedan dar lugar á la imposición de las dos últimas penas.

Art. 21.º El cargo de maestro de primera enseñanza es compatible con cualquiera profesión honrosa que no perjudique el ejercicio del mismo, incompatible con otro empleo público, excepción hecha del de secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal, que es compatible en las poblaciones de menos de quinientos habitantes, previa autorización concedida por la Junta provincial, de acuerdo con el informe del inspector.

Art. 22.º Los títulos de maestro normal en grado superior habilitará para el desempeño de escuelas de asistencia mixta de párvulos, elemental y superior de niños.

El de maestra elemental para escuela de asistencia mixta ó elemental de niñas.

Y el de maestro elemental para escuelas de asistencia mixta ó elemental de niños y escuelas de párvulos.

Art. 23. Los nombramientos de maestras, maestras y auxiliares de escuelas públicas corresponderá: para escuelas dotadas con mil pesetas ó más, al ministro; y para las dotadas con sueldos menores á mil pesetas, á los rectores respectivos.

Art. 24. Los nombramientos de maestros, maestras y auxiliares interinos, se harán dentro del término de diez días contados desde el día que se recibió la noticia de la vacante, que será comunicada sin demora por la Junta provincial del ministro de Instrucción Pública.

Art. 25. Los concursos serán de tres clases, á saber: único, de ascenso y de traslado.

El concurso único tendrá por objeto la provisión de plazas en propiedad correspondientes á escuelas de poblaciones menores de quinientos habitantes, verificándose entre aspirantes que además del correspondiente título reúnan los requisitos que el reglamento determina.

Art. 26. A los concursos de ascenso y traslado solo tendrán derecho los maestros, maestras y auxiliares que lleven por lo menos tres años de servicios consecutivos en propiedad en la escuela ó auxiliar desde la cual lo solicita.

Art. 27. Al concurso de ascenso podrán concurrir los maestros, maestras y auxiliares de escuelas de dotadas con sueldo inferior á las vacantes, y las clasificaciones serán:

1.ª Mayor tiempo de servicio en propiedad en la escuela ó auxiliar desde la cual se solicita.

2.ª Mayor tiempo de servicio en propiedad desde el ingreso en el Magisterio Público.

3.ª Títulos y demás méritos.

Art. 28. Al concurso de traslado podrán optar los maestros y auxiliares que disfruten igual ó mayor sueldo del que corresponde á la vacante y las circunstancias preferentes son las siguientes:

1.ª Ser maestros habilitados.

2.ª Mayor tiempo de servicios en la escuela ó auxiliar desde la cual lo solicitan.

3.ª Mayor sueldo disfrutado legalmente.

4.ª Mayor tiempo de servicio en propiedad, contados desde el ingreso en el magisterio público.

5.ª Títulos y demás méritos.

Art. 29. Los maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza disfrutará los sueldos y emolumentos establecidos legalmente en la actualidad.

Art. 30. Los maestros y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas seguirán disfrutando los derechos establecidos en la ley de 16 de junio de 1887 y los derechos pasivos especiales establecidos para los empleados municipales y de la disfrutación, sin que para los efectos de esta ley puedan considerarse funcionarios del Estado en lo que se refiere á los mencionados derechos.

Art. 31. Las funciones de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, así como la municipal de Madrid, se determinarán en el Reglamento, poniéndolas en armonía con las disposiciones establecidas en este decreto.

A ellas pertenecerán, además de los actuales vocales, un médico que ejerza cargo público dentro de su profesión.

Art. 32. El personal administrativo de las Juntas provinciales será nombrado por el ministro de Instrucción pública, sufragando sus haberes con la doctrina provincial.

Art. 33. Los nombramientos de secretarios se harán con propuestas en terna de las referidas juntas provinciales, previo concurso al que pueden optar los maestros que ostenten título normal ó superior con servicios administrativos, ó de inspección en la enseñanza pública, y aquellos que posean título de licenciado ó doctor en derecho, si bien no tendrán opción á los beneficios establecidos por la ley de 1895 respecto de los derechos pasivos, á excepción de aquellos que con anterioridad á su nombra-

miento de secretarios hayan desempeñado el cargo de maestros públicos en las condiciones previstas por aquella ley.

Noticias

La retreta verificada antes de anoche, resultó el mejor número de los festejos que hasta ayer han venido celebrándose.

Abrian la marcha la benemérita montada, seguían detrás los cabezudos y gigantes, serenos con hachas, los niños de la Granja Salesiana y los del Hospicio provincial, las farolas particulares del «Círculo Obrero» y del industrial señor Llapart, seguía luego la banda de los Salesianos, una preciosa carroza del establecimiento de gorras de doña Raimunda Crehuet, que representaba varios niños que vestían trajes del país, detrás iba el coro «La Regional» con su estandarte y gran número de soldados de Infantería y Caballería con faroles. Después la carroza del cuerpo de bomberos de gran efecto, pues figuraba un edificio incendiado, en el interior del cual se quemaban luces de bengala.

Seguía la carroza de las fuerzas de esta guarnición de sorprendente efecto, pues la constituían grupos de armas y follaje, de los cuales brotaban potentes focos de acetileno y sobre una especie de trono, detrás del cual se levantaban dos bambolinas-columnas que sostenían una gran corona de follaje, iba sentada una matrona que cubría su cuerpo con un manto escarlata, llevando un gran escudo plateado. A la carroza precedía un heraldo vistiendo á la usanza de la edad media.

Venía por último la carroza de la Comisión que la constituía una farola monumental, tan artística como severa y elegante. De estilo gótico-modernizado, simulaba estar construída de hierro y bronce, llamando entre otras cosas la atención el gran anillo que abrazaba las cuatro quimeras que formaban el pié, en el que entre dos cresterías, se leía en brillantes letras «Férris y fiestas de Gerona».

La base la formaban dos cueros octogonales que ostentaban bien entendidas cresterías de cristal y unos apéndices simulando hierro forjado de elegante dibujo.

El cuerpo de la farola, formábase una pirámide cuadrangular truncada en cuya parte superior, sobre un pequeño prisma rectangular, ostentaba esbelta y preciosa corona de metal, rematando por la parte inferior con todo prisma de la misma índole sostenido por bonitas cartelas y ostentando rica crestería, y tenía todas sus caras transparentes en las que en medio de motivos ornamentales del mejor gusto moderno, veíanse dos escudos de la ciudad y la cifra «1901».

De la parte superior salían una especie de gárgolas, que combinadas con esbeltos barrotés que se apoyaban sobre las quimeras del pié, sostenían unos sederos en los que ardían flamígeros platos.

El conjunto producía un efecto grandioso, tanto por su buen gusto como por la originalidad de la idea, por lo que felicitamos al autor del proyecto el joven alumno de la escuela de Arquitectura de Barcelona don Rafael Massó Valentí y al constructor el inteligente escultor de aquella ciudad don José Castellar.

Cerraban la retreta dos carretelas en las que figuraban los individuos de la comisión organizadora, á la que felicitamos muy sinceramente.

—Ayer mañana se celebró en el paseo de la Dehesa la revista del Somaten por el comandante general de dicho cuerpo don Manuel Ruiz Rañoy.

Formaron unes mil individuos y el general les saludó á todos muy afectuosamente dando un viva «Al somaten» que fué contestado con entusiasmo así como otro al general señor Ruiz.

Terminada dicha revista que la presenció gran concurrencia, los somatenes se dirigieron á la plaza de la Constitución con objeto de agregarse á la comitiva que debía asistir á la función cívico-religiosa que se celebró en la Iglesia de San Felix en honor de los héroes que sucumbieron en la guerra de la Independencia.

A las once en punto salió de las casas

Consistoriales dicha comitiva, en la cual figuraba el Ayuntamiento, Diputación, gobierno civil, Hacienda y todos los jefes y oficiales francos de servicio, ocupando la presidencia el general gobernador señor Cornel, el general de somatenes señor Ruiz, el gobernador civil señor Zaidin y el alcalde señor Catalá, cerrando la comitiva el regimiento de Asia con bandera y música y los somatenes con la banda del regimiento de San Quintin.

La función religiosa se vió concurridísima de fieles, pues las naves de la iglesia apenas podían contener la muchedumbre allí reunida, ávida de tributar un recuerdo á los que sacrificaron su vida en aras de la Patria. El canónigo doctor don Antonio Ayarra, encargado de la oración fúnebre, estuvo elocuente, describiendo á grandes rasgos los memorables episodios de la guerra de la Independencia, cuya narración conmovió hondamente al auditorio.

La parte musical, que estaba á cargo de la capilla del maestro Frigola, dió una prueba más de que merece ser oída, pues cantó magistralmente á toda orquesta una notable misa de Requiem, composición del expresado maestro, que mereció los plácemes de los inteligentes en el divino arte que asistieron á tan importante acto.

Terminado dicho acto, la comitiva, guardando el mismo orden que al ir á la iglesia, se dirigió á la plaza de la Independencia en donde se había levantado una tribuna que ocuparon las autoridades y algunos individuos del Somaten. Seguidamente el alcalde señor Catalá colocó la corona en el Monumento, tocando las bandas la marcha real así como los cornetas de los somatenes, mientras se disparaban buen número de morteretes.

Terminado dicho acto, que resultó solemne, la comitiva se dirigió á las Casas Consistoriales en donde se disolvió después de haber desfilado las tropas y el Somaten ante el general gobernador señor Cornel, resonando un prolongado aplauso al presentarse un anciano de ochenta y cinco años, que es el más viejo de dicho cuerpo.

—El que haya de confiar cualesquiera representaciones, encargar la gestión de asuntos en las oficinas públicas ó autorizar á quien le cobre pensiones ó libramientos de cualquier clase, dirijase á D. JOSÉ GUMBAU SERRA, Profesor Normal, Agente de Negocios matriculado y Habilitado de Clases pasivas.

Gerona, Plaza de S. José 1. Bajos.

EMINENTEMENTE TONICO

Para la inapetencia, pesadez de estómago y dispepsia, tomad el *Elivir Estomacal de Saiz de Carlos* y no solo tendreis apetito, sino que hareis bien las digestiones. Pídase siempre *Elivir Saiz de Carlos*, único acreditado, único que cura. Ocho años de éxitos constantes. Exijase en las etiquetas la palabra STOMALIX, marca de fábrica registrada en Europa y Américas.

Obsequio á nuestros lectores

Tenemos el gusto de ofrecerles un precioso cuadro de gran tamaño, de 86 por 15 cms., al que acompaña un libro biográfico, que contiene los datos más culminantes de la Historia de España, titulado

Cuadro sinóptico de los Reyes y Jefes de Estado Español

Contiene los retratos de los Reyes y Jefes de Estado por orden cronológico, desde Ataulfo, primer rey godo, hasta Alfonso XIII y D.ª Maria Cristina. Al pié de cada retrato va la firma ó sello respectivo desde que los reyes empezaron á usar de algún signo ó autógrafo en sus documentos.

Dicho cuadro histórico contiene 108 retratos de tamaño 7 cms. de alto por 6 de ancho y varios otros datos de gran interés.

De manera que el cuadro resulta una crónica viva de los soberanos españoles. Son los retratos más exactos y parecidos que se han publicado sacados, por distinguidos artistas, de las monedas, medallas y de los cuadros existentes en los Museos de Estado.

Bastará fijarse en los de este siglo para buena garantía de los demás. El cuadro sinóptico tiene por orla y ornamento una porción de datos gráficos, curiosos é interesantes, como son: los 49 escudos de las provincias, los 10 escudos regionales, el escudo nacional y el real, 12 coronas heráldicas, 14 cruces honoríficas y las 8 indicaciones de los colores heráldicos.

Tales son los datos históricos que contiene, siendo un precioso y claro resumen de nuestra historia, un tratado de gran utilidad para consulta é instrucción, y muy digno para decorar cualquiera de las habitaciones de todas las familias, toda vez que dicha lámina y libro tienden inconscientemente á retener en la memoria los datos históricos que contienen, debido á lo agradable y distraído que le hacen los 108 retratos.

Las firmas son auténticas, sacadas de antiguos documentos, así como igualmente los escudos, coronas y las grandes cruces honoríficas.

El gran cuadro y libro, pueden adquirirlas nuestros lectores por el precio total de 2 pesetas con 50 céntimos.

A los señores suscriptores de fuera que tengan que mandarse por correo certificado, 3 pesetas, que deberán mandar en libranza en esta administración.

Evitad los suprimientos

Con nuestro método SE CURA LA ANEMIA

La anemia es una de las más obstinadas enfermedades con que el médico tiene que luchar. Es prueba evidente de pobreza de sangre, lo que significa que el sistema no se nutre como es debido y por consiguiente se halla en condición equivalente á estar muriéndose de hambre. Permisos poner ante Vd. un caso de anemia.

Barcelona, 15 Abril de 1901.

Muy Sres. míos: Tengo el gusto de informarles del siguiente caso ocurrido en mi familia y que por lo raro merece contarse.

Mi hijita Serafina, actualmente de 4 años de edad, vino al mundo y se crió en el más perfecto estado de salud siendo el regocijo de la casa. Al poco tiempo de nacida su hermanita menor, sobrevino en ella un cambio notable en su modo de ser, y notamos una sensible alteración en su



Serafina Bignotti

salud. De alegre y juguetona que era antes, púsose triste, pálida, llorosa y con un desgano completo, cayendo en un estado de emaciación y de anemia muy alarmante. Atribuímos la causa de esa alteración al hecho de que la niña tenía celos de su hermanita menor, y eso á tal extremo había alterado su salud, que de no remediarlo se temíamos un funesto desenlace. A fin de reanimarla, empecé á darle la Emulsión Scott, á la que pronto tomó mucha afición, y gracias á este saludable reconstituyente en pocos días notamos una mejoría y á los dos meses de usarla, la niña había recuperado su buen apetito, sus carnes y buen color con la alegría natural á su edad.

Con mis más sinceros cumplimientos quedo de Vd. muy agradecido S. S.

ANGELO BIGNOTTI.

Calle de Balmes, 13, 4.ª, 2.ª

La Emulsión Scott cura la anemia sin detrimento de la digestión. Alimenta la sangre con los elementos nutritivos del aceite de hígado de bacalao preparado de tal modo que su absorción es inmediata. En combinación con el aceite de hígado de bacalao se hallan los hipofosfitos de cal y de sosa y la glicerina, cuyos auxiliares aumentan en gran manera el valor medicinal de nuestro preparado. Para todas las afecciones de carácter anémico, tales como se manifiestan en la consunción y demás enfermedades de desgaste, la Emulsión Scott es el mejor remedio para combatir las con éxito. Es necesario, sin embargo, comprar solamente la legítima preparación, la que se reconoce por la etiqueta en el envoltorio exterior de cada frasco, representando un hombre que lleva á cuestas un gran bacalao; sin esa marca, ninguna es legítima.

La Emulsión Scott se vende en todas las buenas farmacias y droguerías. Una muestra de prueba, facsimil de nuestros frascos, se enviará gratis á quien la pida á D. Carlos Marés, calle de Valencia, 427, Barcelona, acompañando 50 céntimos en sellos de correo para pago de franqueo.

Boletín religioso

SANTO DE HOY

Santos Severo ob., y Leonardo cfr.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia del Mercadal.

CORTE DE MARÍA.

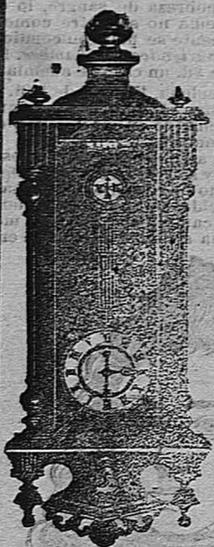
Hoy se hace la visita á Nuestra Señora de la Misericordia en el Hospicio.

Imp. de LA LUCHA, plaza del Grano, 6, bajos.

Grandes almacenes y fábrica DE RELOJES

CARLOS COPPEL

FUENCARRAL, 25 Y 27, MADRID.



Esta casa vende directamente al público á los mismos precios de la fábrica y garantiza la buena marcha de sus relojes con certificado de garantía.

LOS RELOJES DE LA CASA COPPEL que no marchan bien se cambian por otros.

Grandes talleres de construcción y reparación de relojes.

Todas las composturas quedan garantizadas.

Catálogo ilustrado gratis.

Remesas á provincias.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA

Línea de Filipinas.—Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, á saber: 23 Abril, 19 Mayo, 16 Junio, 14 Julio, 11 Agosto, 8 Septiembre, 6 Octubre, 3 Noviembre y 1.º Diciembre directamente para Port-Said, Suez, Aden, Celembo, Penang, Singapore, Hilo-Ho y Manila, sirviendo por trasbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japon y la Australia.

Línea de Cuba y Méjico.—Servicio del Norte: Servicio mensual á Veracruz, saliendo de Santander el 20 y de Coruña el 21 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz. Admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico, con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela Colombia.

«Servicio del Mediterráneo»: Servicio mensual saliendo de Barcelona el 26 y de Cádiz el 30 de cada mes directamente para New-York, Habana, Progreso y Veracruz.

Línea de Venezuela-Colombia.—servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11 y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Puerto Riez, Habana, Co'ón, Sabaniilla, Puerto Cabello y la Guayra, admitiendo pasaje y carga para Veracruz con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para esos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos.

Línea de Buenos Aires.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el 3 y de Cádiz el 30 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires. Admite pasaje y carga para Rio Janeiro, Santos, Punta Arenas (Chile), Coronel y Valparaiso, con trasbordo en Cádiz al vapor de la línea del Brasil-Pacífico.

Línea del Brasil-Pacífico.—Servicio mensual saliendo de Liverpool el 22 de cada mes. Hace las escalas de Pauillac, Passies, Bilbao, Coruña, Villagarcía ó Marin, Vigo, Oporto Lisboa, saliendo el 7 de Cádiz directamente para Las Palmas, Rio Janeiro, Santos, Montevideo, Punta Arenas (Chile), Coronel y Valpaíso, admitiendo pasaje y carga para Buenos Aires; el primero con trasbordo en Cádiz al vapor de la línea de Buenos Aires, y la segunda, con trasbordo en Montevideo.

Línea de Canarias.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el 17 y de Cádiz el 22 de cada mes directamente para Casablanca Mazagán, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, regresando á Marsella por Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

Línea de Fernando Poo.—Servicio bimensual, saliendo de Barcelona el 25 de Diciembre 1899 y de Cádiz el 20 de Enero de 1900 y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa cidental de Africa y Golfo de Guinea.

Línea de Tanger.—Salidas de Cádiz: Lunes, Miércoles y Viernes.

Salidas de Tanger: Martes, Jueves y Sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo. La empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

Representante en esta provincia, D. JUAN BOXA.

Aprendiz. Se necesita uno en esta imprenta.

PEDRO DOMECCQ

Cosechero, Almac-nista y Extractor de Vinos Jerez de la Frontera

Casa fundada en 1730.

Autorizada para el uso de las armas reales por Real Orden de 18 de Octubre de 1824.

de aguardiente puro de vino, estilo COGNAC, FINE CHAMPAGNE

MARCAS: Una, Dos y Tres cepas, y Extra.

PEDID ESPECIALMENTE

Cognac de «Pedro Domeccq»

en todos los cafés, casinos, círculos, fondas, hot-les y restaurantes, exigiendo las etiquetas UNA, DOS, TRES CEPAS, EXTRA y FUNDADOR, con su escudo de armas.

APRENDIZ. Se necesita uno en la imprenta de este diario.

Sociedad general de transportes marítimos á vapor de Marsella

Servicios del mes de Noviembre de 1901

LÍNEA DIRECTA PARA EL RIO DE LA PLATA

Saldrá de Barcelona el 21 noviembre directamente para Montevideo y Buenos Aires el magnífico y rápido vapor francés

FRANCE

Línea para el Brasil y Rio de la Plata

Saldrá de Barcelona el día 5 de noviembre para Rio Janeiro y Santos, el grandioso y acreditado vapor francés

ORLEANAIS

Consignatarios en Barcelona, Ripol y C.ª, Dormitorio de S. Francisco, 25, pral.

ESQUELAS MORTUORIAS

Se publican y hacen en la imprenta de este periódico.

LA LUCHA

Diario de Gerona

FUNDADO EL AÑO 1871.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital.	4.50	ptas. trimestre
Fuera de la Capital.	5	» »
Extranjero	15	» semestre
Idem un año.	30	» »

Todo pago se entiende por adelantado.

Redacción y Administración plaza de San Francisco, 6.